



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada Ponente**

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	41001-22-14-000-2023-00201-00
Despachos involucrados:	Juzgados 2 y 1 Civiles del Circuito de Pitalito
Decisión:	Improcedente recurso

Mediante proveído del 23 de octubre de hogaño, esta Colegiatura resolvió el impedimento planteado por el Juez Segundo Civil del Circuito de Pitalito para conocer la demanda de restitución de inmueble impetrada por el Banco Davivienda en contra de la señora Marly Tatiana Claros Díaz, hallándolo infundado.

El apoderado de la demandada, interpone recurso de reposición contra la anterior providencia, mismo que, a voces de lo señalado en el artículo 140 del Código General del proceso, se torna improcedente.

De manera textual estatuye la norma en cita: «*El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso*». Por consiguiente, como el 23 de octubre se decidió el impedimento, no hay lugar a estudiar los reparos frente a esa determinación.

Por lo brevemente expuesto, *el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de reposición planteado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto del 23 de octubre de 2023, decisorio del impedimento.

SEGUNDO: Por secretaría, dese cumplimiento al numeral tercero de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fc16674e532dd261ee73e9b9814b64b72fabb4a3caffb59d671c5deb872caf**

Documento generado en 06/12/2023 08:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>